



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta y siete (10:37) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2018-00319-00** instaurada por **DIANA SORAYA MORA RAMIREZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Life size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante

DIANA SORAYA MORA RAMIREZ

Apoderado: FRANCISCO REINA

C. C: 83.220.582

T. P: 227.722 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 4 – 24, oficina 201, Ibagué – Tolima

Teléfono: 3168734130

Correo electrónico: angelito0911@gmail.com y rfrancisco02@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: BETTY ESCOBAR VARÓN

C. C: 65.711.181

T. P: 78.818 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Palacio Municipal

Teléfono: 3176359771

Correo electrónico: bettyescobar2012@hotmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, al doctor FRANCISCO REINA en los términos del poder allegado con anterioridad a ésta audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 29 de julio de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 Documental

2.1.1.1 La Dirección de tránsito de Policía Nacional de Ibagué, remitió oficio No.GS – 2021 / COSEC-SETRA 29.25 informando que la información solicitada no reposa en esa dependencia.

Archivo017RespuestaOficioNo.306DireccionPoliciaTránsitoIbagué20210504 del Expediente electrónico

-2.1.1.2 Informe pericial de Clínica Forense No. UBIBG – DSTLM – 05271 -2021 del 29 de julio de 2021

Archivo16RptaOficioNo.0305InformePericialMedicinaLegal20210503 y 032InformePericialMedicinaLegal20210730 del Expediente electrónico

2.2 Parte demandada

2.2.1 CAFESALUD remitió certificación en la que constan los pagos realizados por concepto de incapacidades médicas en los años 2016,2017 y 2018.

Archivo 011CafesaludRespondeOficioNo.1010-20200925 del Expediente electrónico.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

2.3 Pruebas pendiente de practicar

2.3.1. Parte Demandada

2.3.1.1. Interrogatorio de parte

Se deja constancia que la conexión de la demandante se realizó a través de video llamada por WhatsApp a través del celular del apoderado de la parte actora, pues fue imposible su conexión a través de la plataforma LifeSize.

La señora **DIANA SORAYA MORA RAMÍREZ** C. C. 65.757.946, de 48 años de edad, domiciliada en la manzana C casa 7 barrio Jardín Etapa 1 de la ciudad de Ibagué, de profesión odontóloga, desde el año 2016 está desempleada, quien fue citada a interrogatorio de parte, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por la apoderada del Municipio de Ibagué parte actora y luego por la titular del despacho. El apoderado de la parte demandante no formuló contrainterrogatorio. Minuto 09:56 al 22:39.

2.3.2 Parte demandante

2.3.2.1. PRUEBA PERICIAL

Siendo las 11:01 se suspende la audiencia a la espera de que se conecte el perito quien se encuentra atendiendo un paciente.

A las 11:17 se reanuda la audiencia.

Del Dictamen Pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, obrante en los archivos 16RptaOficioNo.0305InformePericialMedicinaLegal20210503 y, 032InformePericialMedicinaLegal20210730, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

JUAN SEBASTIÀN GONZALEZ GIRALDO quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 1.053.765.705, profesión médico, ocupación medico en el área de clínica forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen. Minuto 40:32 al 01:14:00.

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

- La parte demandante: formuló preguntas que fueron absueltas por el perito
- La parte demandada: formuló preguntas que fueron absueltas por el perito

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se les notifica y se corre traslado de ella.

- La parte demandante: sin observaciones.
- La parte demandada: sin observaciones.

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 25 de octubre de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin Observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 11:54 de la mañana del 22 de octubre de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES
Juez

FRANCISCO REINA
Apoderado de la parte demandante

BETTY ESCOBAR VARÒN
Apoderado Departamento del Tolima

JUAN SEBASTIÀN GONZALEZ GIRALDO
Perito

DIANA SORAYA MORA RAMÌREZ
Demandante